



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 08 001-40-53-007-2018-00036-00
DEMANDANTE: JHON FREDY SOLANO MARIÑO
DEMANDANDOS: ANTONIO JAAR NASSER, BENJAMIN JAAR NASSER, GLADYS ECHEVERRY DE JAAR, MONICA JAAR DE MARULANDA, GLADYS JAAR ECHEVERRY, SOCIEDAD PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS Y CIA SCA, SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AVOCA Y REQUIERE

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

El presente proceso es remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, por pérdida de competencia de conformidad al artículo 121 del CGP.

Revisado el expediente se constata que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 121 del CGP, por lo que se avocará el conocimiento.

Ahora bien, si bien el proceso se encuentra en estado de designar curador adlitem a los emplazados, no es menos cierto que a pesar de la afirmación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla que la medida ordenada en proveído de fecha 02 de octubre de 2018 numeral 8° se encuentra inscrita, no es menos cierto que no obra en el plenario certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litis para corroborar la inscripción y continuar el trámite del proceso.

Por lo anterior, se requerirá al demandante para que aporte al plenario certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litis.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Requerir al demandante para que aporte al plenario certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litis N° 040-31053, a fin de corroborar la inscripción de la demanda y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ